



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Veintisiete (27) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Procede el Despacho a realizar el RECONOCIMIENTO DE TIEMPO FÍSICO Y REDIMIDO como parte cumplida de la pena en favor de **EDUARDO COLLAZOS QUIROGA**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 1 de Octubre de 2010, el Juzgado 2° Penal del Circuito con Función de Conocimiento de esta ciudad, absolvió a **EDUARDO COLLAZOS QUIROGA** de los cargos por HOMICIDIO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, formulados por la Fiscalía General de la Nación. Contra esta decisión se interpuso recurso de apelación.

2.2. El 9 de Febrero de 2010, la Sala Penal del H. Tribunal Superior de Bogotá revocó la sentencia proferida en primera instancia y en consecuencia, condenó a **EDUARDO COLLAZOS QUIROGA** tras hallarlo autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO AGRAVADO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO DE DEFENSA PERSONAL, a la pena principal de 415 meses de prisión y a las penas accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y a la privación del derecho de tenencia y porte de arma de fuego por 15 años. Así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Contra esta decisión se interpuso recurso extraordinario de casación.

2.3. La Sala de Casación Penal de la H. Corte Suprema de Justicia, el 14 de Diciembre de 2011 casó parcialmente el fallo proferido en segunda instancia y fijó en 20 años la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta a **EDUARDO COLLAZOS QUIROGA**.

2.4. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 30 de Marzo de 2011.¹ Adicionalmente estuvo capturado en etapa preliminar 1 día (del 5 al 6 de Mayo de 2007), momento en el cual fue dejado en libertad en virtud de que fue declarada ilegal su captura.

2.5. Por auto del 20 de Marzo de 2012, el Juzgado 4° Homólogo de esta ciudad avocó el conocimiento de las presentes diligencias. Posteriormente, mediante auto del 14 de Febrero de 2013, el Homólogo remitió por competencia las diligencias a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión de esta ciudad en virtud de los Acuerdos No. PSAA12-9535, 9644, 9781 y 9784 de 2012.

2.6. Por auto del 18 de Julio de 2013, el Juzgado 6° Homólogo de Descongestión avocó el conocimiento de las presentes diligencias. Luego, mediante auto del 19 de Septiembre de 2014, el Homólogo remitió las diligencias a este Despacho Judicial en virtud de los Acuerdos No. PSAA14-10195 del 21 de Julio de 2014, PSAA14-10206 del 21 de Agosto de 2014 y CSBTA14-0330 del 10 de Septiembre de 2014, emanados por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

2.7. Por auto del 21 de Noviembre de 2014, este Despacho Judicial avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

3. CONSIDERACIONES

Vislumbra el Despacho que **EDUARDO COLLAZOS QUIROGA** se encuentra privado de la libertad por este radicado, desde el 30 de marzo de 2011 a la fecha 22 de abril de 2021, llevando como tiempo físico 120 meses y 27 días, más un día de privación de la libertad en la etapa preliminar del proceso cuando se decretó la ilegalidad de su captura (5 a 6 de mayo de 2007).

Al condenado le han sido reconocidas las siguientes redenciones de pena:

¹ Boleta de detención del 31 de Marzo de 2011.

Condenado: EDUARDO COLLAZOS QUIROGA C.C. No.79.705.673
Radicado No. 11001-60-00-028-2005-01088-00
No. Interno 45751-15
Auto I. 532

- Por auto del 11 de Diciembre de 2012= 1 mes, 20.5 días.
- Por auto del 3 de Marzo de 2014= 5 meses, 6 días y 18 horas.
- Por auto del 23 de Mayo de 2014= 27.5 días.
- Por auto del 21 de Noviembre de 2014= 1 mes y 21 días.
- Por auto del 25 de Mayo de 2015= 15 días.
- Por auto del 2 de Septiembre de 2015= 2 meses y 1 día.
- Por auto del 28 de Noviembre de 2016= 3 meses y 8 días.
- Por auto del 26 de Marzo de 2018= 3 meses y 16 días.
- Por auto del 30 de agosto de 2019= 3 meses y 12 días.
- Por auto del 12 de marzo de 2020=2 meses 2 días.
- Por auto del 7 de septiembre de 2020= 2 meses 26 días.

Si a ello se adiciona la redención reconocida hasta la fecha - 27 meses 6 días -, genera un total de 148 meses y 4 días, tiempo que será reconocido como parte cumplida de la pena.

Remítase copia de esta decisión a la **CARCEL LA PICOTA**, para que obre en la hoja de vida del condenado.

En mérito de lo expuesto, El **JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.-RECONOCER a **EDUARDO COLLAZOS QUIROGA** el **Tiempo Físico y redimido** a la fecha de 148 meses y 4 días.

SEGUNDO: REMÍTASE copia de esta decisión a la Cárcel la Picota para la actualización de la hoja de vida del penado.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado en la Cárcel la Picota.

Contra esta decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
Radicado No. 11001-60-00-028-2005-01088-00
No. Interno 45751-15
Auto I. 532

JCA

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32bb595a8022a24a0d586945f5577d3b081e5286a657c9dd451d847720e7eb17

Condenado: EDUARDO COLLAZOS QUIROGA C.C. No.79.705.673
Radicado No. 11001-60-00-028-2005-01088-00
No. Interno 45751-15
Auto I. 532

Documento generado en 27/04/2021 05:43:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>